

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0016-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 04/01/2017	Hora: 11:24:55 Follos: 0

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 112-1060 del 10 de Abril de 2013, se le otorgó a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, identificada con Nit No 900217771-8, Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto de explotación subterránea de Oro en Veta, amparado en los títulos mineros 7175 - 7175B - 1489 -ILD-14271, a desarrollarse en el Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

Que posteriormente mediante Resolución No 112-6086 del 27 de Noviembre de 2015, se autorizó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 112-1060 del 10 de Abril de 2013, en la cual se autorizó la ejecución del depósito de estériles No 3 - alternativa 2, cuya capacidad final alcanza los 22.000 m3 y una vida útil de 18 meses.

Que mediante escrito con radicado de Cornare No. 112-4164 del 18 de noviembre de 2016, la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA.**, radicó ante esta Corporación solicitud de modificación menor o ajuste normal de la actividad licencia, correspondiente a cambios en el diseño y capacidad del depósito de estériles No. 3 alternativa 2.

Que mediante oficio interno No 111-0935 del 24 de Noviembre de 2016, se le solicitó a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar técnicamente si la solicitud amerita modificación de Licencia Ambiental; o si por el contrario no genera cambios drásticos en el Estudio de Impacto Ambiental o en las obras respectivas.

DIGITALIZADO

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/APoyof/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 236 20 40 - 287 43 23



Que en virtud de lo anterior se evaluó la información y se generó el informe técnico No. 112-2547 del 21 de Diciembre de 2016, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

En visita técnica se evidencio el estado actual del depósito de estériles No. 3 Alternativa 2. Este presenta condiciones actuales de estabilidad y la conformación del respectivo banqueo. Además se observo la realización de un sistema de drenaje en el pie del depósito.

Es importante considerar que no se evidencio, manejo de aguas de escorrentía a nivel superficial de las terrazas con cunetas y que el primer banco ya cuenta con una altura aproximada de 10 metros.

La geometría del deposito No. 3 Alternativa 2, autorizado, se basa en la adecuación de 2 conformaciones, la primera consiste en 5 bancas y la segunda este diseñada para la estabilización de 4 bancas, ambas espaciadas en altura cada 5 metros; dicha conformación final con una capacidad volumétrica de 22.000 m3.

La modificación solicitada, consiste en la conformación de 4 terrazas cada 8 metros de altura con una relación de pendiente 1:3H:1V y un aumento en la capacidad de 43.000 m3. Es importante considerar que el deposito de estériles anteriormente autorizado presentaba dos reconfiguraciones independientes, ahora, se pretende homogenizar el área generando una Única reconfiguración total del deposito.

Para el deposito No. 3 Alternativa 2, autorizado mediante Resolución No. 112-6086 del 27 de noviembre del 2015, se allego información relacionada al perfil estratigráfico que compone el subsuelo del deposito de estériles, información geotécnica relacionada a los factores de seguridad, ensayos geotécnicos y cartografía del diseño constructivo del deposito.

La empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, allega la siguiente información relacionada al análisis de estabilidad para el aumento en la capacidad y el cambio de diseño del depósito de estériles No. 3 alternativa 2. El análisis de estabilidad del sitio se realizo a partir del software Slide V6, de acuerdo a la teoría de equilibrio limite de SPENCER (1967).

Los resultados asociados al material de deposito (4) y C), son aceptables para depósitos tipo grava (material estéril), gruesos y angulares; lo cual indican materiales favorables que garantizan estabilidad en el sitio

Con base a los parámetros anteriormente descritos; se realizo la modelación para condiciones estáticas y pseudostáticas del sitio, para ello, se analizaron dos secciones transversales al deposito (A-A y B-B), lo cual arrojó los siguientes resultados.

Para las condiciones estáticas cuyo FS no debe ser menor a 1.5, es posible detallar que los factores de seguridad obtenidos superan este valor para las condiciones iniciales del terreno: FS = 1.784 (A-A) y FS = 1.937 (B-B). Según esto, las condiciones de diseño son favorables ya que actualmente se están presentando escenarios de estabilidad

Los análisis de estabilidad para condiciones estáticas arrojan un $FS = 1.494$ (A-A) y $F = 1.538$ (B-B) mientras para condiciones pseudoestáticas el $FS = 1.169$ (A-A) y $FS = 1.240$ (B-B). Estos resultados indican condiciones favorables ya que el FS para condiciones pseudoestáticas debe ser mayor a 1.0.

Es importante considerar que la modificación en el diseño y capacidad del depósito de estériles No. 3 Alternativa 2, genera impactos ya mitigados desde el plan de manejo ambiental para el componente suelo, el cual presenta como objetivos implementar acciones tendientes a conservar la estabilidad geotécnica en taludes durante la construcción y operación del proyecto, garantizar el manejo y disposición del material resultante de deslizamientos durante la construcción y operación del proyecto, implementar acciones necesarias para prevenir, controlar, corregir y mitigar los posibles impactos que se presenten por procesos erosivos, sedimentación, movimientos en masa y estabilización de taludes.

26. CONCLUSIONES:

- Con la información suministrada por ANTIOQUIA GOLD LTD, respecto al análisis geotécnico de los taludes que se pretenden implementar, es posible considerar adecuados todos los elementos constructivos y parámetros correctos para el diseño de la zona de disposición de material y a su vez garantizar la estabilidad de los mismos. Además, según las observaciones realizadas en visita técnica la conformación del depósito de estériles se presenta estable.
- Dado que la ampliación del depósito de estériles (capacidad y diseño) no implica la generación de nuevos impactos ambientales y los impactos asociados a esta actividad se encuentran "cubiertos" en los planes de manejo asociados a: PMA Suelo; no es necesario la modificación de Licencia Ambiental y corresponde a un ajuste normal de las actividades de la Licencia Ambiental otorgada, según lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.7.1.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-2547 del 21 de Diciembre de 2016, es procedente autorizar la modificación menor relacionado al aumento de la capacidad volumétrica y diseño del depósito de estériles No. 3 Alternativa 2, aprobado mediante Resolución No. 112-6086 del 27 de noviembre del 2015, solicitada por la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, identificada con Nit No 900217771-8, mediante escrito con radicado de Cornare No. 112-4164 del 18 de noviembre de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, identificada con Nit No 900217771-8, representada legalmente por el señor **JULIAN VILLARUEL TORO**, la modificación menor relacionada al aumento de la capacidad volumétrica y diseño del depósito de estériles No. 3 Alternativa 2 aprobado mediante Resolución No. 112-6086 del 27 de noviembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, que deberá garantizar la estabilidad del sitio teniendo en cuenta las acciones de manejo descritas en el PMA Suelo relacionadas a:

- Selección de obra de ingeniería que mejor se adapte a cada punto de interés (filtros, drenajes, canales, muros de contención, etc.)
- Los sitios de almacenamiento se adecuaran con drenajes que controlen el agua de escorrentía según los diseños definidos.
- Registros permanentes de los volúmenes de material dispuestos en los diferentes depósitos, con información de su procedencia, fechas y tratamientos
- Demás acciones establecidas en el PMA aprobado.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, para que de manera progresiva realice revegetalización del área de depósito con especies de porte herbáceo y arbustivo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, que debe considerar lo estipulado en el plan de contingencia aprobado en el cual se indican las acciones preventivas a tener en cuenta en caso de sismos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, identificada con Nit No 900217771-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN VILLARRUEL TORO**, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056901013147
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Saray Ríos
Fecha: 28/Diciembre/2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 544-83-70
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoguzque los Olivos: 544-30-99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29